

XII. Compensación entre cónyuges

Finalmente, es importante recordar que en el caso de **contribuyentes casados** y no separados legalmente, si la cuota resultante para uno de los cónyuges es **positiva (a ingresar)** y la cuota resultante para el otro cónyuge es **negativa (a devolver)**, el cónyuge cuya cuota resulta a pagar podrá solicitar a la Administración Tributaria, al

tiempo de presentar la declaración, la suspensión del ingreso de la deuda tributaria, sin intereses de demora, en una cuantía igual o inferior a la devolución a la que tenga derecho su cónyuge. Si se cumplen los requisitos establecidos para ello, la Administración resolverá **compensando** la deuda de un cónyuge con la devolución que le corresponde al otro cónyuge.

CONCLUSIONES	
Plazos	6 de abril - 30 de junio (*) (* Si el pago se domicilia en entidad bancaria el plazo finaliza el 27 de junio)
Formas de presentación	Por internet en la sede electrónica de la AEAT
	Certificado electrónico o DNI electrónico
	Cl@ve PIN
	Número de referencia
	Telefono a través del servicio de asistencia telefónica "Plan le llamamos"
	En las oficinas de la AEAT previa solicitud de cita previa, o de determinadas entidades colaboradoras
	No es posible presentar la declaración en papel impreso
Cuestiones generales	Se puede confirmar o modificar el borrador y obtener los datos fiscales a través de la web de la AEAT (www.agenciatributaria.es)
	Contrastar la información fiscal proporcionada por la Agencia Tributaria con la facilitada por el pagador de las rentas
	No confirmar el borrador sin revisarlo previamente
	App de la Agencia Tributaria a través de la que se podrá presentar la declaración y confirmar el borrador
Integración y compensación de rentas	Posibilidad de compensar, dentro de la base del ahorro, pérdidas patrimoniales con rendimientos del capital mobiliario con el límite del 25 % del importe de los rendimientos. Asimismo, se podrán compensar rendimientos del capital mobiliario negativo con ganancias de patrimonio con el mismo límite del 25 % del importe de las ganancias
	No olvidar compensar en la declaración las pérdidas patrimoniales pendientes de compensación de ejercicios anteriores
Rendimientos del capital mobiliario	En la transmisión de activos de renta fija, no hay que olvidar deducir los gastos accesorios derivados de la adquisición o transmisión
	Posibilidad de deducir los gastos de administración y depósito de valores negociables (renta variable, renta fija e IIC)
Ganancias y pérdidas patrimoniales	Recordar la limitación de 400 000 euros en la aplicación de los coeficientes reductores o de "abatimiento" de las plusvalías
	Si durante el ejercicio se han realizado ventas de valores con pérdidas, habría que revisar si puede resultar de aplicación la denominada "norma antiaplicación de pérdidas"
	Exención de plusvalías por reinversión en rentas vitalicias para mayores de 65 años
	Exención por reinversión de vivienda habitual y exención de la ganancia patrimonial generada en la transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años.

Ganancias y pérdidas patrimoniales	Si durante el ejercicio se han realizado ventas de acciones, hay que tener en cuenta, además del sistema FIFO, la posible minoración del coste de adquisición de los valores en operaciones tales como ampliaciones y reducciones de capital, distribución de prima de emisión
	Si durante el ejercicio se han realizado operaciones de transmisión de monedas virtuales a cambio de euros o de monedas virtuales por otras monedas virtuales, no hay que olvidar que la Administración Tributaria considera que se genera una ganancia o pérdida patrimonial a integrar en la base del ahorro
	Si ha transmitido un inmueble que ha estado alquilado no olvide tener en cuenta la amortización del mismo en el cálculo de la ganancia patrimonial generada por la transmisión
Rendimientos de capital inmobiliario e imputación de rentas inmobiliarias	Si en 2021 se han alquilado inmuebles, hay que recordar que para la determinación del rendimiento se pueden deducir los gastos necesarios para la obtención de los ingresos
	Si lo que se han alquilado son viviendas, sobre el rendimiento neto (si es positivo) se podrá aplicar una reducción del 60 %
	Para inmuebles no alquilados distintos de la vivienda habitual, no hay que olvidar realizar la imputación de la renta inmobiliaria (1,1 % si valor catastral ha sido revisado en el período impositivo o en los 10 anteriores; en los demás supuestos, el porcentaje para calcular la renta imputada es del 2 %)
Rendimiento actividades económicas (autónomos)	Quien haya iniciado una actividad económica, debería revisar la posible aplicación de la reducción del 20 % sobre el rendimiento declarado
Reducciones base imponible	Aportaciones a Planes de Pensiones y otros sistemas de Previsión Social (PPA), a mutualidades de previsión social de deportistas profesionales y a patrimonios protegidos de discapacitados
	Pensiones compensatorias a favor de cónyuge y anualidades por alimentos
Escalas de gravamen	Diferentes escalas aplicables a la base general en función de la comunidad autónoma de residencia
	Posibles distorsiones entre retención aplicada e impuesto a pagar
Deducciones en cuota	Es importante revisar las deducciones a las que se puede tener derecho, tales como podrían ser las de inversión en vivienda habitual, donaciones, deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, deducción por realización de actividades económicas, doble imposición internacional, así como las deducciones que hayan podido ser establecidas por la comunidad autónoma de residencia
Retenciones	Muy importante no olvidar incluir en la declaración todos los importes retenidos durante el año